



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 129-2004-DRA-LL/ATDRCH.**

ARCHIVO  
ATDR CHICAMA

PAIJAN, 24 DE SETIEMBRE DEL 2004.

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 120-2004-DRA-LA LIB, de fecha 28 de Mayo del 2004, con Reg. N° 1167-2004., emitida por la Dirección Regional Agraria de La Libertad, mediante la cual Declara Nula e Insubsistente la Resolución Administrativa N° 023-04-DRA-LL/ATDRCH;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del exordio, la Dirección Regional Agraria Declara Nula e Insubsistente la Resolución Administrativa N° 023-04-DRA-LL/ATDRCH, al no haberse tipificado debidamente la Infracción cometida por el Impugnante Sr. Abraham Marcelo Díaz Miranda;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-04-DRA-LL/ATDRCH. de fecha 03 de Febrero del 2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, sanciona al Sr. Abraham Marcelo Díaz Miranda con una Multa de 0.2 U.I.T. por haber infringido la Ley General de Aguas D.L. N° 17752, la misma que ha sido materia de nulidad conforme al considerando anterior;

Que, de acuerdo al informe y demás documentos con oficios N° 13 y 14 de fecha 30 de Junio y 9 de Julio del 2,003, del Teniente Gobernador de la ciudad de Cascas emitidos al Sub Administrador Técnico de Distrito de Riego Alto Chicama, se aprecia la denuncia del hurto de agua que realiza el Sr. Abraham Díaz Miranda en agravio del Sr. Julián Plasencia Terrones; y con Oficio N° 035-2003, de fecha 22 de Julio del 2003, del Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Alto Chicama, remitido al Presidente de la Comisión de Regantes Jolluco traslada esta denuncia, solicitándole practique una inspección ocular en el terreno del agraviado;

Que, en cumplimiento al mandato del Sub Administrador Técnico Alto Chicama, el Presidente del Comité de Regantes "Cruz de Molino" Carlos Díaz Albildo realiza la inspección ocular en los terrenos del agraviado Julio Plasencia Terrones, el 14 de Setiembre del 2003, con presencia de los directivos del Comité de Regantes del caserío Cruz del Molino, el Teniente Gobernador y el usuario agraviado, constatándose sembríos de árboles frutales y artículos de pan llevar en pérdida, por motivo que el señor Abraham Díaz Miranda le impide la entrada del agua a los terrenos del señor Sr. Julián Plasencia Terrones, dejando constancia que el primero de los nombrados fue notificado manifestando este que no se presentaría;

Que, de acuerdo al acta de inspección ocular del 16 de Marzo de 1,996 a solicitud del señor Abraham Díaz Miranda y en presencia del Presidente de la Junta de Usuarios de Cascas y usuarios del canal El Carmen se determino establecer un nuevo rol de riego, otorgándole al señor Abraham Díaz Miranda en su terreno de 0.75 hás., 08 horas y 04 minutos de agua, y a Don Julián Plasencia Terrones en su terreno de 0.75 hás., 08 horas y 04 minutos de agua;

Que, del acta de reunión de usuarios del Comité de Regantes "Cruz de Molino" del 29 de noviembre de 1,996, se aprecia que en presencia del representante de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, Junta de Usuarios Alto Chicama y Comisiones de Regantes, con la finalidad de **reestructurar el rol de riego del canal Santa Carmen**, a merito del Memorandum N° 093-96-DRA-LL/ATDRCH; y del oficio N° 121-06-JUSDRACH., quedó establecido en el nuevo rol de distribución de agua, entre otros, a don Abraham Díaz Miranda de una extensión de 0.75 hás con 06 horas de riego y a don Julián Plasencia Terrones con la misma extensión y las mismas horas de riego; significando que otra vez ambos han sufrido una variación en su dotación de agua;

Que, el Usuario Abraham Marcelo Díaz Miranda con escrito de fecha 11 y 25 de Setiembre y 02 de Octubre del 2003 dirigidos al Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Alto Chicama ante la denuncia de Julián Plasencia Terrones, afirma que es verdad que esta utilizando 11 horas de agua para regadío, que es su derecho desde el año 1985 y que no lo va a compartir con el usuario Julián Plasencia Terrones, quien también tenía 11 horas de agua y a permitido que transmitieran sus derechos de agua a otros usuarios a los que le habían dado tierras nuevas con permiso del Comité; acompañando en sus escritos documentos del año 1995;

//...



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 129-2004-DRA-LL/ATDRCH.**

Que, de acuerdo al Informe N° 71-2003-DRA-LL-ATDRCH/SATSDRACH de fecha 01 de Octubre del 2003, del Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Alto Chicama, e informe Legal N° 085-2004-ATDRCH/AL de fecha 02 de Setiembre del 2004, concluyen opinando que se debe sancionar al Sr. Abraham Díaz Miranda por infracción a la Ley General de Aguas por mostrarse renuente a acatar la nueva distribución de agua; e impedir que el usuario Julián Plasencia Terrones riegue sus cultivos, ocasionándole grandes pérdidas;

Que, revisado el archivo que obra en la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama con la finalidad de mejor resolver, se ha ubicado la Resolución Administrativa N° 087-96-DRA-LL/ATDRCH., de fecha 23 de Mayo de 1996, en la denuncia interpuesta por el usuario Abraham Díaz Miranda del Sector Cruz de Molino, sobre el recorte de agua de riego para su parcela, resolviéndose **aprobar el nuevo rol de riego para los predios agrícolas bajo el régimen de licencia atendido por el canal El Carmen**, donde aparece que el Sr. Abraham Díaz Miranda tiene 0.75 hás y 8 horas de riego y Don Julián Plasencia Terrones la misma cantidad de hectárea y de horas de riego; demostrando la veracidad del documento que se especifica en el considerando número cinco;

Que, el Art. 43° de la Ley General de Aguas N° 17752 establece que la Autoridad de Aguas regulará y administrara los usos de agua para fines agrícolas en los Distritos de Riego de acuerdo a planes de cultivo y riego semestrales o anuales. El abastecimiento de cada predio se fijará o reajustará en cada Plan de Cultivo y Riego;

Que, el Art. 8° Inc. c) del D.S. N° 930-73-AG, Reglamento del Título IX de la Ley General de Aguas, refiere que constituye uso ilegal de agua: utilizar aguas con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o autorizados;

Que, el Art. 119° de La Ley General de Aguas, modificado por D.S. N° 010-2000-AG establece que toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de sus Reglamentos, será sancionado administrativamente con multa no menor a 0.2 de la U.I.T ni mayor de 100 de la U.I.T., en concordancia con el Art. 123° de la referida Ley que manifiesta que si el infractor no cumpliera con lo ordenado por la autoridad competente dentro del plazo que le señale se duplicara la multa impuesta y si continua en rebeldía se duplicara la segunda multa llegándose finalmente a la cancelación de la autorización o licencia; y Art. 121° del mismo, establece que debe volver las cosas a su estado anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por los **Art. 54° y 58° del Decreto Legislativo 653** Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el **Art.120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG** modificado por **D.S. N° 061-2002-AG** y el **D.L. 17752** Ley General de Aguas, modificado por el **Decreto Legislativo 106**;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Usuario **Abraham Díaz Miranda** con una **multa de 0.2 U.I.T** vigentes a la fecha de pago, por infracción a la Ley General de Aguas D.L. 17752, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Pago de la multa aplicada deberá realizarse en la **Cta. Cte. N° 000-0339172**, del **Banco Wiese Sudameris** de Trujillo, en un **plazo no mayor de veinte (20) días hábiles**. Su incumplimiento originara la duplicidad de la multa impuesta conforme al Art. 123° del D.L N° 17752 y a la suspensión de la dotación de agua.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Comisión de Regantes Jolluco y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Chicama el cumplimiento dando cuenta a esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

cc: archivo  
JFPD/EAG/nell.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama  
*Juan P. Pérez Díaz*  
Ing. Juan P. Pérez Díaz  
ADMINISTRADOR TECNICO